EXCMO.AYUNTAMIENTO
DE ALICANTE

AYUNTAMIENTO ALICANTE
Vicesecretaría
Decreto nº 040416 / 11
de fecha 04/04/2016

ÁMBITO Nº 2.

Dependencia: Servicio de Recursos Humanos, Organización y Calidad.
(Dpto. Comunicación y Calidad)

Decreto.- Vista la propuesta que figura a continuación, que me formula el Jefe de la Dependencia arriba reseñada, resuelvo aprobarla en los mismos términos en que se ha redactado.

Lo manda y firma el Concejal Delegado de Recursos Humanos, D. Carlos Giménez Bertomeu, a 4 de abril de 2016.

P.S.M.
El Vicesecretario,

AYUNTAMIENTO DE ALICANTE CONCEJALÍA DE RR. HH.

Fdo.: Carlos Giménez Bertomeu.

Fdo. Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas

Iltmo. Sr.:

Realizados los trámites reglamentarios y considerando concluso el expediente, propongo a V.I. que adopte la siguiente resolución:

"Decreto.- Rectificación de errores en el Decreto de 4 de marzo de 2016, del Concejal de Recursos Humanos, por el que se constituye la Comisión Técnica de Calidad y se aprueban sus normas de funcionamiento interno, y nombramiento de Secretaria de la Comisión.

Se han detectado en la resolución señalada en el epígrafe dos errores que se pretenden subsanar.

El primero de ellos se refiere al nombramiento de la Secretaria o Secretario de la Comisión Técnica de Calidad, respecto a quien las Normas de funcionamiento interno de la misma establecen, en su artículo 8º, que corresponderá a la Vicesecretaria o Vicesecretario Municipal, de entre funcionarias y funcionarios adscritos al Departamento de Comunicación y Calidad.

No obstante, la competencia referida debería corresponder, al igual que el nombramiento del resto de los vocales de la Comisión, al Concejal de Recursos Humanos, Organización y Calidad, máxime cuando el Vicesecretario Municipal ha sido nombrado por éste vocal de la propia Comisión, y no tratarse de alguno de los cometidos que la fé publica comprende, conforme al artículo 2º del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, pues

esta Comisión no es un órgano colegiado de la Corporación en el que se adopten acuerdos vinculantes a la misma.

Por otro lado, al igual que ocurre con el resto de los vocales de la Comisión, el nombramiento debería quedar abierto al conjunto de las empleadas y empleados municipales, con relación funcionarial o laboral, sin circunscribirlo a los del Departamento de Comunicación y Calidad.

Los mismos criterios que para el nombramiento del Secretario o Secretaria de la Comisión Técnica de Calidad deberían regir para el nombramiento de su suplente en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

El segundo error se refiere a que en el Decreto indicado se nombra vocal de la Comisión Técnica de Calidad a Dña. Maite Ripoll Asensi, señalándose que es Técnico Medio del Patronato Municipal de la Vivienda, cuando en realidad es Técnico Superior de dicho organismo.

Es de aplicación el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece que las Administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

El órgano competente para resolver es el Alcalde, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.4.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y por delegación, efectuada por Decreto de fecha 17 de junio de 2015, el Concejal de Recursos Humanos.

Como consecuencia de lo expuesto, resuelvo:

Primero.- Rectificar el artículo 8º de las Normas de funcionamiento interno de la Comisión Técnica de Calidad, que pasa a tener la siguiente redacción:

Artículo 8º.- La Secretaria o Secretario.

Su nombramiento, así como el de una o un suplente en caso de ausencia, vacante o enfermedad, corresponde al Concejal de Recursos Humanos, Organización y Calidad, entre empleadas y empleados municipales, con relación funcionarial o laboral.

Le corresponden las siguientes funciones:

a) Realizar la convocatorias de las sesiones por orden del Presidente, así como las citaciones a las y los miembros de la Comisión.

b) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto, levantar actas de las mismas y archivarlas.

c) Recibir los actos de comunicación de las y los miembros de la Comisión con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones.

e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Segundo.- Rectificar el nombramiento como vocal de la Comisión Técnica de Calidad de Dña. Maite Ripoll Asensi, que ocupa plaza de Técnico Superior en el Patronato Municipal de la Vivienda.

Tercero.- Nombrar Secretaria de la Comisión Técnica de Calidad a Dña. Marina Troyano Escánez, y como suplente a Dña. Concepción Orts Torregrosa, ambas funcionarias de carrera del Ayuntamiento de Alicante, en el que ocupan puesto de Administrativas.

Cuarto.- Notificar los acuerdos que anteceden a los miembros de la Comisión Técnica de Calidad"

Alicante, 4 de abril de 2016

El Jefe del Departamento de
Comunicación y Calidad

Fdo. Javier Gallego Merino